



DECRETO N° 298

VISTO los Decretos de necesidad y urgencia N° 408, N° 459, N° 493 y N° 520 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 26/04/2020, 10/05/2020, 24/05/2020 y 07/06/2020, respectivamente.

Y CONSIDERANDO

Que el aludido Decreto N° 520 en su Art. 2° establece el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” para determinados partidos, aglomerados y provincias que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios que la propia norma instituye.

Que el Art. 3° del mismo Decreto establece los lugares alcanzados por el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, alcanzado el mismo a “Todos los departamentos de la Provincia de Córdoba, excepto la ciudad de Córdoba y su aglomerado urbano”.

Que el Art. 26° del aludido Decreto prorroga hasta el día 28 de junio de 2020, en tanto resulten aplicables, la vigencia de los Decretos Nros. 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20.

Que el Art. 3° del Decreto 408/2020 establece que “Los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida”, a ciertos requisitos exigidos por parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que por Resolución N° 311/2020, dictada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, y su modificatoria Resolución N° 382/2020, se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria, conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales, que se denomina Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E), que es el que planifica, organiza, dirige, coordina y controla todas las acciones referidas a los



eventos relaciones con la pandemia coronavirus (COVID-19) y que tiene una Coordinación Regional en nuestra ciudad que nuclea a 71 localidades de distintos departamentos.

Que el Gobernador de la Provincia de Córdoba dispuso que, en el ámbito de su jurisdicción, todas las excepciones mencionadas precedentemente sean estipuladas por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E), que es la máxima autoridad competente en el tema, adhiriéndose cada municipio si así lo decidiera según su contexto a los protocolos que se emitan y luego enviándolos al cuerpo deliberante para su ratificación y entrada en vigencia.

Que el C.O.E en forma continua ha anunciado la flexibilización para determinadas localidades entre las que se encuentra la ciudad de Villa María, y en la oportunidad ha redactado el Protocolo Anexo N° 58, denominado específicamente “Protocolo de Flexibilización de las Iglesias y Templos de Culto en la Provincia de Córdoba”, revisado con fecha 06 de Junio, que cuenta con un Apéndice al mismo que rige en distintas circunscripciones eclesíásticas entre las que se encuentra la Diócesis de Villa María.

Que la propia Constitución Provincial reconoce, en su art. 180, “... *la existencia del Municipio como una comunidad natural fundada en la convivencia y asegura el régimen municipal basado en su autonomía política, administrativa, económica, financiera e institucional*” y que los Municipios “... *son independientes de todo otro poder en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten.*”

Que dicha norma tiene su correlato en la Carta Orgánica Municipal, pues consagra la autonomía municipal en su Art 2º, estableciendo que la Municipalidad de Villa María es “... *autónoma, e independiente en el ejercicio de sus funciones institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras...*”.

Que el D.E.M estima conveniente, en el ejercicio de la mencionada autonomía y de las facultades reglamentarias otorgadas por la norma mencionada en el visto del presente instrumento, aprobar el protocolo mencionado junto con su apéndice respectivo.



Por todo ello, y lo dispuesto en los Art. 125°, 127° Inc. 1, 2 y 33 de la Carta Orgánica Municipal, en ejercicio de sus atribuciones, el Señor Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo de la Ciudad de Villa María;

DECRETA

Art. 1°.- PERMITASE en el ámbito de la ciudad de Villa María la aplicación del Protocolo Anexo 58, denominado **“PROTOCOLO DE FLEXILIZACION DE LAS IGLESIAS Y TEMPLOS DE CULTO EN LA PROVINCIA DE CORDOBA”**, revisado con fecha 06 de Junio de 2020, en todas y cada una de sus partes, con sus respectivo Apéndices N° 1 “Región Pastoral Centro, adjuntándolo como Anexo I, que forma parte del presente. -

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales y por el señor Jefe de Gabinete.

Art. 3°.- REMITASE el presente decreto al Concejo Deliberante para su ratificación.

Art. 4°.- ESTIPULASE que las disposiciones previstas en el presente decreto serán aplicables desde la sanción efectuada por el Concejo Deliberante.-

Art. 5°.- Protocolícese, comuníquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

VILLA MARÍA, 05 de Junio de 2020.-

El presente Decreto es copia fiel de original firmado por el Secretario de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales, Ab. Eduardo Luis RODRIGUEZ, el Sr. Jefe de Gabinete, Dr. Héctor Guillermo MUÑOZ y por el señor Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, Ing. Pablo Andrés ROSSO. -